

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7213

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º.- RATIFÍQUENSE las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decretos N° 195/20, de fecha 08.09.2020; 200/20, de fecha 11.09.2020; 202/20, de fecha 14.09.2020, 221/20, de fecha 25.09.2020; 227/20, de fecha 09.10.2020; y 228/20, de fecha 11.10.2020; que se aprueban como Anexos I, II, III, IV, V, y VI respectivamente, de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- EXTIÉNDASE hasta el día 25.10.2020 inclusive, la medida dispuesta en el art. 1º del Decreto N° 195/20, prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 221/20 y 227/20, que se ratifican mediante la presente y en consecuencia, toda persona que no cuente con domicilio en la ciudad de San Francisco, que pretenda ingresar a la misma proveniente de localidades/ciudades de la Provincia de Córdoba que hayan tenido casos positivos SARS-CoV2, en los últimos catorce (14) días, además de cumplimentar los extremos exigidos en el “*Protocolo de Tránsito de Personas en la Provincia de Córdoba*” (Anexo 48), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia C.O.E., deberá contar con un certificado de resultado negativo de un Test rápido para SARS-CoV2 expedido con una antelación no mayor de siete (07) días, avalado por el responsable del ente emisor. En caso de no poseerlo se le realizará al ingreso de esta ciudad. Si la permanencia en la ciudad superase las veinticuatro (24) horas, para el ingreso a la misma deberá contar con un hisopado negativo extendido por autoridad sanitaria y/o laboratorios habilitados a tales fines, con una antelación no mayor de siete (07) días y someterse a los controles e indicaciones que disponga la Autoridad de Aplicación. En su seguimiento sanitario, se registrarán los datos identificatorios de la persona que ingresa a la ciudad, del vehículo en que se transporta y de su localidad/ciudad de origen.

Art. 3º.- MODIFÍCASE el art. 2 del Decreto 227/20 de fecha 09.10.2020 y en consecuencia desde las 00:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 00:00 del día 26.10.2020, los establecimientos comprendidos en el “*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) con fecha 09.06.2020 (con fecha de revisión 02.09.2020), contemplados en el Decreto DEM N° 105/20, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: *Lunes a Domingos*, de 07:00 a 23:00 hs.

Art.4º.- SUSPÉNDANSE desde las 00:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 00:00 horas del día 26.10.2020, las actividades habilitadas, en el rango horario comprendido entre las 20:00 horas y hasta las 06:00 horas; a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales.

2.../// (Sigue Ordenanza N° 7213)

Art. 5º.- DISPÓNESE que desde las 00:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 00:00 horas del día 26.10.2020, se mantendrá la prohibición en la ciudad de San Francisco de la realización de cualquier evento social o familiar en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

Art. 6º.- DISPÓNESE realizar un seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al virus SARS-CoV2, tales como residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieren funcionar en todo el ejido municipal.

Art. 7º.- DISPÓNESE fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID/19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

Art. 8º.- DISPÓNESE el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.

Art. 9º.- DISPÓNESE que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.

Art.10º.-DISPÓNESE que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.

Art.11º.-REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Gustavo Javier Klein
Presidente H.C.D.**

ANEXO I
DECRETO N° 195/20

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acorde a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que habiéndose confirmado nuevos casos positivos SARS-CoV2 en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, se considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **DISPONESE** hasta el día 27.09.2020 inclusive, que toda persona que no cuente con domicilio en la ciudad de San Francisco, que pretenda ingresar a la misma proveniente de localidades/ciudades de la Provincia de Córdoba que hayan tenido casos positivos SARS-CoV2, en los últimos catorce (14) días, además de cumplimentar los extremos exigidos en el “*Protocolo de Tránsito de Personas en la Provincia de Córdoba*” (Anexo 48), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia C.O.E., deberá contar con un certificado de resultado negativo de un Test rápido para SARS-CoV2 expedido con una antelación no mayor de siete (07) días, avalado por el responsable del ente emisor. En caso de no poseerlo se le realizará el ingreso de esta ciudad. Si la permanencia en la ciudad superase las veinticuatro (24) horas, para el ingreso a la misma deberá contar con un hisopado negativo extendido por autoridad sanitaria y/o laboratorios habilitados a tales fines, con una antelación no mayor de siete (07) días y someterse a los controles e indicaciones que disponga la Autoridad de Aplicación. En su seguimiento sanitario, se registrarán los datos identificatorios de la persona que ingresa a la ciudad, del vehículo en que se transporta y de su localidad/ciudad de origen, a los efectos de su seguimiento.

ART. 2º **DISPONESE** que la Secretaría de Salud de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco será la Autoridad de Aplicación.

ART. 3º **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 08 DE SETIEMBRE DE 2020**

FIRMAN: Secretario de Salud: Dr. Fernando Giacomin

Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca

**ANEXO II
DECRETO N° 200/20**

VISTO: La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acorde a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que en esa inteligencia, en un todo de acuerdo a lo previsto por las disposiciones del Gobierno Nacional y Provincial, mediante Ordenanza Municipal N° 7.175 de fecha 4 de junio de 2.020, se dispuso la aplicación en esta ciudad, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenado por el gobierno Nacional, de los “PROTOCOLOS”, aprobados y revisados por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E) de la Provincia de Córdoba.

-En la misma norma se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías de Salud y de Gobierno, a intensificar y/o adecuar los referidos “PROTOCOLOS” a partir del día 28 de mayo de 2.020.-

-Que la situación epidemiológica actual permite restringir los horarios de las distintas actividades autorizadas por los Protocolos emitidos y/o revisados por el Centro de Operaciones de Emergencia, sin perjuicio de la facultad del DEM de modificar o dejar sin efecto lo dispuesto por el presente cuando se advirtiera que su aplicación constituya un riesgo para la población.

-Que, en tal sentido, en relación a las actividades autorizadas mediante el protocolo de Estudio de Danzas, Canto y Teatro emitido por el C.O.E. (Anexo N° 93 de fecha de vigencia 18.06.2020 y revisado en fecha 04.09.2020) se considera oportuno disponer un horario de 07:00 horas a 19:00 horas.

-Que las medidas que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.

-Que por último, el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

- ART. 1º** **DISPONESE** que el horario para el funcionamiento de las actividades autorizadas mediante el protocolo de Estudio de Danzas, Canto y Teatro emitido por el C.O.E. (Anexo N° 93 de fecha de vigencia 18.06.2020 y revisado en fecha 04.09.2020) se establece entre la hora 07:00 y la hora 19:00.
- ART. 2º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 3º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 11 DE SETIEMBREDE 2020**

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte
Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca

**ANEXO III
DECRETO N° 202/20**

VISTO: La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acorde a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que habiéndose detectado en la ciudad nuevos casos positivos SARS-CoV2 y otros tantos sospechosos a la espera del resultado de los pertinentes análisis, se considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (especialmente las dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencia C.O.E.).

-Que en ese marco, se considera prudente mantener la restricción de los horarios de los Establecimientos Gastronómicos de manera temporaria, durante los días viernes, sábados, y domingos, de forma tal que a la medianoche todas las actividades (con excepción de las denominadas esenciales) se encuentren suspendidas y los locales de atención al público cerrados.

-Que las medidas que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación con la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución

epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **DISPONESE** que desde el día de la fecha y hasta el próximo día 20.09.2020 inclusive, los establecimientos comprendidos en el “*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) con fecha 09.06.2020 (con fecha de revisión 02.09.2020), contemplados en el Decreto DEM N° 105/20, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme los siguientes horarios:

-**Lunes a Jueves**, de 07:00 a 23:30 hs.

-**Viernes, Sábados, Domingos**, de 07:00 a 00:00 hs.

ART. 2º **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 14 DE SETIEMBRE DE 2020**

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte

Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca

ANEXO IV

DECRETO N° 221/20

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acorde a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que habiéndose confirmado nuevos casos positivos SARS-CoV2 en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, se considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que en esa suerte, en fecha 08.09.2020, mediante decreto N° 195/20 se reglamentó el ingreso de toda persona que no tenga domicilio en la ciudad, y que provengan de ciudades o localidades que hayan tenido caso positivo SARTS-CoV2 en los últimos catorce (14) días, requiriéndose que, además de cumplimentar con los requisitos exigidos por el Centro de Operaciones de Emergencias C.O.E. en el correspondiente “Protocolo de Tránsito de

Personas de la Provincia de Córdoba” (Anexo N° 48), cuenten con un certificado negativo de “Test rápido” para SARS-CoV2 expedido con una antelación no mayor a los siete (07) días, avalado por el responsable del ente emisor. También se aclaró que, en caso de no poseerlo, se lo debía realizar al ingreso a la ciudad. Por otra parte, se consideró que, si la permanencia en la ciudad superaba las veinticuatro (24) horas, para el ingreso a la misma, debía contar con un hisopado negativo extendido por autoridad sanitaria y/o laboratorios habilitados a tales fines, con una antelación no mayor a los siete (07) días, sometiéndose a los controles que disponga la Secretaría de Salud de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, designada como Autoridad de Aplicación. Por último, se dispuso que, en su seguimiento sanitario, se debían registrar los datos identificatorios de la persona que ingresara a la ciudad, del vehículo en que se transportara y de la localidad/ciudad de origen. Considerando la situación sanitaria que atraviesa actualmente la ciudad, se entiende prudente extender las medidas dispuestas en el decreto 195/20 hasta el día 11.10.2020 inclusive.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **EXTIENDASE** hasta el día 11.10.2020 inclusive, la medida dispuesta en el art. 1º del Decreto N° 195/20, y en consecuencia, toda persona que no cuente con domicilio en la ciudad de San Francisco, que pretenda ingresar a la misma proveniente de localidades/ciudades de la Provincia de Córdoba que hayan tenido casos positivos SARS-CoV2, en los últimos catorce (14) días, además de cumplimentar los extremos exigidos en el “*Protocolo de Tránsito de Personas en la Provincia de Córdoba*” (Anexo 48), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia C.O.E., deberá contar con un certificado de resultado negativo de un Test rápido para SARS-CoV2 expedido con una antelación no mayor de siete (07) días, avalado por el responsable del ente emisor. En caso de no poseerlo se le realizará al ingreso de esta ciudad. Si la permanencia en la ciudad superase las veinticuatro (24) horas, para el ingreso a la misma deberá contar con un hisopado negativo extendido por autoridad sanitaria y/o laboratorios habilitados a tales fines, con una antelación no mayor de siete (07) días y someterse a los controles e indicaciones que disponga la Autoridad de Aplicación. En su seguimiento sanitario, se registrarán los datos identificatorios de la persona que ingresa a la ciudad, del vehículo en que se transporta y de su localidad/ciudad de origen.

ART. 2º **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 25 DE SETIEMBRE DE 2020**

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte

Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca

ANEXO V

DECRETO N° 227/20

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, especialmente a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que habiéndose confirmado numerosos nuevos casos positivos SARS-CoV2 en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco, se considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que en esa suerte, en fecha 08.09.2020, mediante decreto N° 195/20 se reglamentó el ingreso de toda persona que no tenga domicilio en la ciudad, y que provenga de ciudades o localidades que hayan tenido caso positivos SARTS-CoV2 en los últimos catorce (14) días, requiriéndose que, además de cumplimentar con los requisitos exigidos por el Centro de Operaciones de Emergencias C.O.E. en el correspondiente “Protocolo de Tránsito de Personas de la Provincia de Córdoba” (Anexo N° 48), cuenten con un certificado negativo de “Test rápido” para SARS-CoV2 expedido con una antelación no mayor a los siete (07) días, avalado por el responsable del ente emisor. También se aclaró que, en caso de no poseerlo, se lo debía realizar al ingreso a la ciudad. Por otra parte, se consideró que, si la permanencia en la ciudad superaba las veinticuatro (24) horas, para el ingreso a la misma, debía contar con un hisopado negativo extendido por autoridad sanitaria y/o laboratorios habilitados a tales fines, con una antelación no mayor a los siete (07) días, sometiéndose a los controles que disponga la Secretaría de Salud de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco, designada como Autoridad de Aplicación. Por último, se dispuso que, en su seguimiento sanitario, se debían registrar los datos identificatorios de la persona que ingresara a la ciudad, del vehículo en que se transportara y de la localidad/ciudad de origen. Tales medidas se extendieron hasta el día 11.10.2020 inclusive (Decreto 221/20). Considerando la situación sanitaria que atraviesa actualmente la ciudad, se entiende prudente prorrogar tales disposiciones hasta el próximo día 25.10.2020.-

-Que en ese marco, se estima prudente mantener la restricción de los horarios de los Establecimientos Gastronómicos de manera temporaria, durante los días viernes, sábados, y domingos, de forma tal que a la medianoche todas las actividades (con excepción de las denominadas esenciales) se encuentren suspendidas y los locales de atención al público cerrados.

-Que así también, en consonancia a las normativas dictadas por el gobierno nacional (DNU N° 754/20 vigente) y provincial (Decreto 538/20 y ss), se dispone prohibir los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

-Por último, se recomienda evitar la circulación de personas por cualquier medio, en todo el ejido municipal, en el horario comprendido entre las 00:00 y las 06:00 hs.-

-Que es voluntad de la Municipalidad de San

Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **EXTIENDASE** hasta el día 25.10.2020 inclusive, la medida dispuesta en el art. 1º del Decreto N° 195/20, prorrogada en el art. 1º del Decreto 221/20, y en consecuencia, toda persona que no cuente con domicilio en la ciudad de San Francisco, que pretenda ingresar a la misma proveniente de localidades/ciudades de la Provincia de Córdoba que hayan tenido casos positivos SARS-CoV2, en los últimos catorce (14) días, además de cumplimentar los extremos exigidos en el “*Protocolo de Tránsito de Personas en la Provincia de Córdoba*” (Anexo 48), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia C.O.E., deberá contar con un certificado de resultado negativo de un Test rápido para SARS-CoV2 expedido con una antelación no mayor de siete (07) días, avalado por el responsable del ente emisor. En caso de no poseerlo se le realizará al ingreso de esta ciudad. Si la permanencia en la ciudad superase las veinticuatro (24) horas, para el ingreso a la misma deberá contar con un hisopado negativo extendido por autoridad sanitaria y/o laboratorios habilitados a tales fines, con una antelación no mayor de siete (07) días y someterse a los controles e indicaciones que disponga la Autoridad de Aplicación. En su seguimiento sanitario, se registrarán los datos identificatorios de la persona que ingresa a la ciudad, del vehículo en que se transporta y de su localidad/ciudad de origen.

ART. 2º **DISPONESE** que desde el día de la fecha y hasta el próximo día 25.10.2020 inclusive, los establecimientos comprendidos en el “*Protocolo para Establecimientos Gastronómicos*” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) con fecha 09.06.2020 (con fecha de revisión 02.09.2020), contemplados en el Decreto DEM N° 105/20, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme los siguientes horarios:

-Lunes a Jueves, de 07:00 a 23:30 hs.

-Viernes, Sábados, y Domingos, de 07:00 a 00:00 hs.

ART. 3º **DISPONESE** que desde el día de la fecha y hasta el próximo día 25.10.2020 inclusive, quedan prohibidos en la ciudad de San Francisco los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

ART. 4º **RECOMIENDASE** evitar la circulación de personas por cualquier medio en todo el ejido municipal, en el horario comprendido entre la hora 00:00 y la hora 06:00.

ART. 5º **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6º

PROTOCOLICESE, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 09 DE OCTUBRE DE 2020**

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte

Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca

**ANEXO VI
DECRETO N° 228/20**

VISTO:

-La situación epidemiológica actual en la ciudad de San Francisco del virus SARS-CoV2 y las medidas adoptadas al respecto por el Gobierno Nacional (DNU 792/20) y el Gobierno Provincial (Decreto N° 714/20), y especialmente Acta Acuerdo suscripta por la Municipalidad de la ciudad de San Francisco con el Gobierno Provincial.

CONSIDERANDO:

-Que desde el ingreso a nuestro país del citado virus, este Municipio ha dictado sucesivas normas acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales se dispusieron las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases.

-Que habiéndose confirmado numerosos nuevos casos positivos SARS-CoV2 en varias ciudades de la Provincia de Córdoba, entre las que se cuenta la ciudad de San Francisco, se considera oportuno y adecuado tomar medidas que contribuyan a resguardar la salud pública, con apoyatura en los informes técnicos epidemiológicos e información sanitaria.

-Que en esa suerte, la Municipalidad de la ciudad de San Francisco suscribió con el Gobierno Provincial un Acta Acuerdo mediante la cual se compromete a cumplimentar diversas pautas tendientes a contener la propagación del virus SARS-CoV2.

-Que en ese marco, se considera necesario suspender por el plazo de catorce (14) días las actividades habilitadas a partir de las 0:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 0:00 del día 26.10.2020, en el rango horario comprendido entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales.-

-Que, así también, se estima imprescindible restringir los horarios de los Establecimientos Gastronómicos de manera temporal, de forma tal que a la medianoche todas las actividades (con excepción de las denominadas esenciales) se encuentren suspendidas y los locales de atención al público cerrados.

-Que así también, en consonancia a las normativas dictadas por el Gobierno Nacional (DNU N° 792/20 vigente) y Provincial (Decreto 714/20), se mantiene la prohibición de la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

-Que es importante realizar un seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al virus SARS-CoV2, tales como residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros que pudieren funcionar en todo el ejido municipal.

-Que, asimismo, este Municipio se compromete a

fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar los casos de manera temprana, permitiendo así la atención adecuadas de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población.

-Que es voluntad de la Municipalidad de San Francisco cumplir y hacer cumplir las normas preventivas dictadas con fines sanitarios por las autoridades nacionales y provinciales (disposiciones y protocolos vigentes), para todas las actividades que continúan habilitadas.

-Que las disposiciones que se establecen en el presente son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad, pudiendo ser modificadas o acentuadas conforme la evolución de la situación sanitaria-epidemiológica en la provincia y en la ciudad.

-Que el art. 4 de la Ordenanza N° 7.172 faculta al Departamento Ejecutivo a intensificar y/o adecuar las medidas dispuestas en la ciudad para mitigar la propagación del virus, en función de las recomendaciones y medidas que conforme la evolución epidemiológica vayan adoptando y/o modificando y/o ampliando las autoridades sanitarias de orden nacional, provincial (C.O.E.) y/o el Gabinete Sanitario Permanente.

-Que por ello y las normas citadas, el Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ART. 1º **SUSPENDANSE** desde las 00:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 00:00 horas del día 26.10.2020, las actividades habilitadas, en el rango horario comprendido entre las 20:00 horas y hasta las 06:00; a excepción de industrias, farmacias y demás servicios esenciales.

ART. 2º **DISPONESE** que desde las 00:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 00:00 horas del día 26.10.2020, se mantendrá la prohibición en la ciudad de San Francisco de la realización de cualquier evento social o familiar en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

ART. 3º **MODIFICASE** el art. 2 del Decreto 227/20 de fecha 09.10.2020 y en consecuencia desde las 00:00 horas del día 12.10.2020 y hasta las 00:00 del día 26.10.2020, los establecimientos comprendidos en el “Protocolo para Establecimientos Gastronómicos” (Anexo N° 86) confeccionado y publicado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) con fecha 09.06.2020 (con fecha de revisión 02.09.2020), contemplados en el Decreto DEM N° 105/20, podrán ejercer su actividad con permanencia del público dentro de los mismos, conforme el siguiente horario: **Lunes a Domingos**, de 07:00 a 23:00 hs.

ART. 4º **DISPONESE** realizar un seguimiento permanente de las instituciones que alojan a poblaciones vulnerables frente al virus SARS-CoV2, tales como residencias geriátricas, institutos o centros de discapacidad, hogares y centros de diálisis entre otros, que pudieren funcionar en todo el ejido municipal.

ART. 5º **DISPONESE** fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos positivos de COVID19, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población

ART. 6º **DISPONESE** el contralor del cumplimiento de las disposiciones y protocolos

vigentes, para todas las actividades que se encuentran habilitadas.

- ART. 7º** **DISPONESE** que el alcance y el tenor de las presentes medidas podrán ser modificadas en caso que cambie la situación sanitaria-epidemiológica en la ciudad de San Francisco.
- ART. 8º** **DISPONESE** que en casos especiales, las autoridades locales podrán acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.
- ART. 9º** **REMITASE** al Honorable Concejo Deliberante.
- ART. 10º** **PROTOCOLICESE**, comuníquese, dése copia al Registro Municipal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Gobierno, al Tribunal Administrativo de Faltas y a la Dirección de Policía Municipal. Dése amplia difusión. Cumplimentado, archívese.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 11 DE OCTUBRE DE 2020**

FIRMAN: Secretario de Gobierno: Dr. Damián J. Bernarte
Intendente Municipal: Lic. Ignacio García Aresca